ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20264145030020851**
Fecha: **2026-02-05**
TRD: **4145.030.14.72.187.002085**
Rad. Padre: **20264145030020851**

ILSEN JARAMILLO LASERNA
Agente Interventor
EAPB Emssanar
interventor@emssanareps.co
nataliadavila@emssanareps.co
silviabastidas@emssanareps.co
aydeecalderon@emssanareps.co
Cali

Asunto: Resultado mesa de trabajo de los casos reportados por barreras de atención en salud EAPB EMSSANAR.

Cordial saludo.

Nos permitimos notificar de los resultados obtenidos, en mesa de trabajo con los referentes de la EAPB que usted Gerencia, al respecto del total de barreras de Atención en Salud presentadas en la Defensoría del Paciente vs restituciones y garantía en Salud generadas por parte de su entidad, mediante mesa de trabajo realizada el día 05 de febrero de 2026.

MESA DE TRABAJO: 05/02/2026		
EAPB: EMSSANAR		
FECHA DE CORTE DE CASOS REVISADOS:	25/1/2026	
TOTAL PETICIONES PRESENTADAS EN LA MESA POR BARRERAS DE ATENCIÓN EN SALUD		
CONDICIÓN DEL CASO	**TOTAL**	**EFECTIVIDAD LOGRADA**
CASOS REVISADOS	**64**	**98%**
CASOS CERRADOS EFECTIVAMENTE	**63**	
CASOS CERRADOS NO EFECTIVOS	**0**	
CASOS CONTINUAN EN GESTIÓN	**0**	
CASOS TRASLADOS SUPERSALUD	**1**	

Lo anterior con fundamento en lo consagrado en la Constitución Política de Colombia en sus artículos N° 11, 44, 49 que por influjo directo de las consideraciones jurisprudenciales de la Corte Constitucional es considerado un derecho de doble connotación, (fundamental y asistencial) su conexidad con la vida, universalidad, irrenunciabilidad lo

ratifican como fundamental, así pues haciendo uso de los principios constitucionales y legales como fuentes normativas inherentes al precepto del derecho a la salud en Colombia, Decreto 1011 de 2006 compilado en el decreto 780 de 2016 por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Circular externa No 008 de 2018 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud donde se imparten recomendaciones y mandamientos estructurales para el mejoramiento funcional de los prestadores de servicios en salud, Ley 1392 de 2010 por la cual se reconocen las enfermedades huérfanas como de especial interés y protección especial diferencial, Ley 1384 de 2010 **por la cual se establecen las acciones para la atención integral del cáncer en Colombia buscando su integralidad en el servicio,** Ley 1388 de 2010 por el cual se reglamenta y protege derecho a la vida de los niños con cáncer en Colombia para su atención y tratamiento integral de todos los menores de edad con patologías oncológicas. Ley Estatutaria en Salud 1751 de 2015 norma por la cual se regula el derecho fundamental a la salud buscando garantías y establecer los mecanismos para su ejecución. Ley 1755 de 2015 por medio del cual se regula el Derecho de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 175. *Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, Decreto 0441 de 2022* **por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud.** Servicio de Atención a la Comunidad de la Subsecretaría de Protección de la Salud y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, hace un llamado al cumplimiento de la legislación vigente en beneficio integral de sus usuarios.

Atentamente,

ANTONIO JOSE TRIANA YUSTI
Médico General
Servicio de Atención a la Comunidad en Salud
Subsecretaría de Protección de la Salud y Prestación de Servicios

Proyectó y Elaboró: Danny Tatiana Vargas - Contratista
Revisó: Roberto Betancourth – Contratista